

Datos Generales

Gaceta N°:	7454
Fecha de la Gaceta:	07/01/1937
Norma:	LEY
Número de Norma:	41
Fecha de la Norma:	30/12/1936
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Título:	POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1467 DEL CODIGO JUDICIAL Y SE INTRODUCE UN NUEVO ARTICULO A DICHO CODIGO.
Comentario:	Mediante la referida Ley, se reformó el Código Judicial en aspectos relativos al proceso de expropiación por mejoramiento de vías de comunicación pública. TEMAS RELACIONADOS: VIAS PUBLICAS, LEY, EXPROPIACION, CARRETERAS, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO JUDICIAL, CAMINOS.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CAMINOS
CARRETERAS
CODIGO JUDICIAL
EXPROPIACION
LEY
VIAS PUBLICAS

Referencias

LEY 41						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 41						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	114	17/03/1943	9061	29/03/1943	DEROGADO PARCIALME	El Artículo 1 de esta Ley fue derogado por la Ley número 114 de 17 de marzo de 1943.

					NTE POR	
FALLO	S/N	26/02/1942	8786	24/04/1942	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	El Artículo 1 de esta Ley fue declarado inconstitucional mediante fallo de 26 de febrero de 1942.

LEY 41

REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	2 (C. JUDICIAL)	22/08/1916	2418	07/09/1916	ADICIONA Y REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó los ordinales 5 y 6 del Artículo 1467 y adicionó el Código Judicial con el Artículo 1467-A.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
26/02/1942	El Dr. Alberto Marichal, ciudadano panameño, abogado, en su propio nombre y en uso del derecho consagrado en el artículo 188 de la Constitución nacional, pide a la corte que declare inconstitucional el artículo 1 de la Ley 41 de 1935 y el artículo 6 de la Ley 78 de 1941.	DECLARA: 1) Que es inconstitucional y carece, por tanto, de fuerza obligatoria, el artículo 1 de la Ley 41 de 30 de diciembre de 1936, que modificó los ordinales 5 y 6 del artículo 1467 del Código Judicial, en cuanto dispone "que la expropiación podrá comprender también una faja de terreno de cada lado de la obra en proyecto, de treinta metros de fondo, que podrá ser vendida después en subasta pública, entera o por lotes, para compensar el costo de la obra que se lleve a cabo", agregando "que no habrá lugar a la expropiación de dichas fajas adicionales, si el dueño del terreno colindante con dicha faja, que sea necesario para la obra en proyecto, lo ceda gratuitamente para tal objeto". 2) Que es infundada la tacha de inconstitucionalidad formulada por el denunciante contra el artículo 6 de la Ley 78 de 1941.